

Decreto de 16 de Marzo, invistiendo á los Jueces de Cantón de los valles El Almendro y Santo Domingo, en Chontales, de ciertas facultades en materia criminal y de policía.

El Presidente de la República, á sus habitantes:—Sabad:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º Los Jueces de Cantón del valle El Almendro, en Acoyapa y de Santo Domingo, en la Libertad, instruirán las primeras diligencias de la instructiva en los delitos ó faltas que se cometan dentro de su respectiva comarca y que deban seguirse de oficio.

Art. 2º Así mismo aprehenderán al reo de los delitos expresados; debiendo dentro de tercero día, dar cuenta con él y la causa al Alcalde correspondiente.

Art. 3º Los mismos Jueces de Cantón de El Almendro y Santo Domingo, tendrán las facultades de Agentes de policía, en su Cantón, sujetos sí, á los Alcaldes de Acoyapa y la Libertad, respectivamente.

Dado en la Sala del Senado — Managua, Febrero 17 de 1883.—P. Joaquín Chamorro, S. P.—José Mº Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S. — Al Poder Ejecutivo — Sala de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 3 de 1883 —Fernanda Sanchez, D. P. - J. Miguel Osorno, D. S.—Santana Romero, D. S.—Por tanto: Ejecútense—Managua, 16 de Marzo de 1883—Ad. Cárdenas—El Ministro de Justicia—T. Delgadillo.